



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE: DLT.156/2019**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:  
SECRETARÍA DE SALUD**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **DLT.156/2019** relativo a la denuncia interpuesta en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en la que se determina **INFUNDADA** la denuncia en atención a lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	7
b) Oportunidad	8
III. ESTUDIO DE FONDO	8
a) Contexto	8
b) Informe Justificado del Sujeto Obligado	9
c) Estudio de la denuncia	10

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

RESUELVE

21

### GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos Metodología de Evaluación</b>	y de Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Denuncia</b>	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia



**Sujeto Obligado  
Denunciado o  
Secretaría**

Secretaría de Salud

## **A N T E C E D E N T E S**

I. El quince de agosto, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentada en contra de la Secretaría de Salud, en los siguientes términos:

- Sobre el fármaco clenbuterol que año con año venía dando a conocer la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, a través de su Portal en la sección de información en el *“Anuario de Morbilidad”*, y que por alguna razón, desde la última publicación en el año dos mil trece, no ha vuelto a publicar los resultados estadísticos y epidemiológicos de los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, sobre intoxicación alimenticia, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia, para todos los periodos, y respecto al formato 52a\_LTAIPRC\_A121FLII.

II. Por acuerdo del veintiséis de agosto, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez el

expediente de denuncia **DLT.156/2019**, el cual radicó para los efectos legales conducentes.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite la denuncia al rubro citada.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado para que en un plazo de tres días hábiles, remitiera un informe con justificación en relación con el incumplimiento que se le imputa.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, así como los diversos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en auxilio de funciones, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que en el término de cinco días hábiles, emitiera una verificación en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

**III.** El diez de septiembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SSCDMX/SUTCGD/5993/2019, remitido por el Sujeto Obligado Denunciado, a través del cual emitió un informe justificado respecto de la denuncia que se le imputa, en los siguientes términos:

- La Secretaría de Salud mantiene publicadas las obligaciones de transparencia en tiempo y forma, tanto en el Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, se



encuentran actualizadas al cierre del Segundo Trimestre de dos mil diecinueve, lo anterior en términos del artículo 116, de la Ley de Transparencia.

- Por otra parte, de acuerdo con las funciones y atribuciones, la Secretaría de Salud, no está facultada para atender la denuncia interpuesta, dado que la Dirección de Epidemiología corresponde a la Secretaría de Salud a nivel Federal.

Para acreditar que cumple con la publicación de la información a que hace referencia el artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado Denunciado incluyó en su informe justificado diversas capturas de pantalla obtenidas de su Portal de Transparencia.

**IV.** El diez de septiembre, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a través del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/384/2019, remitió la verificación requerida mediante acuerdo del veintiséis de agosto.

**V.** Por acuerdo del diecisiete de septiembre, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo el informe justificado y manifestando lo que a su derecho convino respecto de la denuncia por incumplimiento que se le imputa, y con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se admitieron las pruebas que exhibe.

Asimismo, tuvo por presentada a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación rindiendo en tiempo y forma la verificación requerida.

Finalmente, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia, ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** La presente denuncia, resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V *“De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia”* de la Ley de Transparencia, mismo que

establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

“ ...

**Artículo 157.** *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*

*V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

...”

**a) Forma.** De la impresión del correo electrónico a través del cual se presentó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se desprende que la parte denunciante hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone la presente denuncia; describió de forma clara el incumplimiento denunciado; y señaló medio para oír y recibir notificaciones.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia



I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que el artículo 155, de la Ley de Transparencia dispone que las denuncias pueden presentarse en cualquier momento, sin que sea necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** De conformidad con el escrito de denuncia, se desprende que el presunto incumplimiento de la Secretaría de Salud radica en no tener publicada información respecto del fármaco clenbuterol que año con año venía dando a conocer la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, a través de su Portal en la sección de información en el “*Anuario de Morbilidad*”, y que por alguna razón, desde la última publicación en el año dos mil trece, no ha vuelto a publicar los resultados estadísticos y epidemiológicos de los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, sobre intoxicación alimenticia, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia, para todos los periodos, y respecto al formato 52a\_LTAIPRC\_A121FLII.

Al respecto, el artículo y fracción referidos disponen que los sujetos obligados deben difundir y mantener actualizada en sus sitios de Internet y en la

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.





Plataforma Nacional de Transparencia, diversa información, entre la que se encuentra:

- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

**b) Informe Justificado del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada, en los siguientes términos:

- La Secretaría de Salud mantiene publicadas las obligaciones de transparencia en tiempo y forma, tanto en el Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, se encuentran actualizadas al cierre del Segundo Trimestre de dos mil diecinueve, lo anterior en términos del artículo 116, de la Ley de Transparencia.
- Por otra parte, de acuerdo con las funciones y atribuciones, la Secretaría de Salud, no está facultada para atender la denuncia interpuesta, dado que la Dirección de Epidemiología corresponde a la Secretaría de Salud a nivel Federal.

Para acreditar que cumple con la publicación de la información a que hace referencia el artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia, el Sujeto



Obligado Denunciado incluyó en su informe justificado diversas capturas de pantalla obtenidas de su Portal de Transparencia.

**d) Estudio de la denuncia.** A continuación, se expone la naturaleza jurídica de la denuncia y su objetivo:

**A través de esta vía – denuncia –, los particulares pueden hacer valer** ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

En ese entendido, de conformidad con lo expresado en el escrito de denuncia, se estima pertinente realizar las siguientes precisiones:

- Que la Dirección General de Epidemiología, a la que hace alusión la parte denunciante, forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Salud Federal, y está adscrita a la Subsecretaría de Prevención de la Salud.
- Que el *“Anuario de Morbilidad”*, es publicado por la Secretaría de Salud Federal, como se desprende de la liga electrónica <http://www.epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/html/anuarios.html>.



En tal virtud, respecto a la información relacionada con el fármaco clembuterol que, a decir, de la parte denunciante, año con año venía dando a conocer la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, a través de su Portal en la sección de información en el “*Anuario de Morbilidad*”, y que por alguna razón, desde la última publicación en el año dos mil trece, no ha vuelto a publicar los resultados estadísticos y epidemiológicos de los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, sobre intoxicación alimenticia, resulta evidente que **no es información competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.**

Por tanto, la información referida la detenta la Secretaría de Salud Federal, y en consecuencia, dado que una denuncia no es la vía idónea para allegarse de dicha información, se dejan a salvo los derechos de la parte denunciante, a efecto, de que, si es su interés, presente una solicitud de acceso a la información ante dicha autoridad.

Precisado cuanto antecede, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Sujeto Obligado Denunciado, cumple o no, con la publicación de información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, tal como lo dispone el artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia, lo anterior, para todos los periodos, y respecto al formato 52a\_LTAIPRC\_A121FLII.



Al respecto, los Lineamientos y Metodología de Evaluación disponen en relación con el artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia, que para el cumplimiento de lo establecido en el precepto legal citado, los sujetos obligados deben publicar información a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de promover su reutilización, permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información.

La información dada a conocer, debe ser de utilidad para que las personas tengan un mejor acceso a trámites y servicios, así como para que cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito.

Respecto al formato 52a\_LTAIPRC\_A121FLII, éste corresponde a la **información de interés público**, es decir, aquella que debe ser difundida, ya sea para dar a conocer resultados relativos al quehacer institucional y/o proporcionar información para hacerla del dominio público, con el objetivo de propiciar que las personas tomen decisiones informadas, contribuir a mejorar su calidad de vida, fomentar su participación pública y crear una cultura de apertura burocrática y rendición de cuentas. Dicha información podrá ser, de manera enunciativa y no limitativa: informes especiales, reportes de resultados, estudios, indicadores, investigaciones, campañas, alertas, prevenciones, mecanismos de participación ciudadana, acceso a servicios, etc.

Asimismo, los Lineamientos en mención señalan que la actualización de la información es trimestral, y que se debe conservar la publicación de la información vigente de conformidad con el formato 52a\_LTAIPRC\_A121FLII, mismo que para pronta referencia, se muestra a continuación:



**Formato 52a\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_LII**

**Otra información de interés público de <<Sujeto Obligado>>**

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de información: Información de interés público; Preguntas frecuentes; Información proactiva

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: \_\_\_\_\_  
 Periodo de actualización de la información: trimestral  
 Fecha de actualización: día/mes/año  
 Fecha de validación: día/mes/año

Es así que, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, tomando en cuenta lo anterior, y derivado de la verificación hecha tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Denunciado, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, determinó lo siguiente:

En el **Portal de Transparencia**, el Sujeto Obligado Denunciado mantiene la información de la obligación de transparencia materia de la presente denuncia actualizada al Segundo Trimestre dos mil diecinueve, es decir, de la información vigente, como se muestra a continuación:

## Secretaría de Salud de la Ciudad de México

### Artículo 121 —

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

**LII.**

Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

- a) Otra información de interés público
  - Información de interés público
- b) Información de interés público
  - Preguntas frecuentes
- c) Preguntas frecuentes
  - Transparencia proactiva

Al seleccionar, **“Información de interés público”**, rubro que es motivo de la denuncia, se desglosa lo siguiente:

<b>Artículo 121</b>	<b>+</b>
<b>Fracción LII</b>	<b>+</b>
<b>Inciso a</b>	<b>+</b>

## Información de interés público

**Fecha de creación:** 29 Agosto 2019

**Vigencia:** 31 Diciembre 2019

**Validación:** 29 Agosto 2019

**Autoridad que la crea o remite:** Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos,  
 Dirección General de Prestación de Servicios médicos y Urgencias: Medico en tu Casa  
 Situación de Calle, Dirección General De Diseño De Políticas, Planeación Y Coordinación  
 Sectorial, VIH



Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;

Información de interés público SSMI

Información de interés público DGPSMU

Información de interés público DGDPPCS

Información de interés público VIH

Información de interés público DMTI

Como puede observarse, el Sujeto Obligado publica la información por unidad administrativa, por lo que, al revisar la información ahí contenida, se desprende que corresponde, de manera enunciativa más no limitativa, a las materias siguientes: interrupción legal del embarazo, unidades médicas por tipo y Delegación, capacidad instalada por unidades médicas, capacidad instalada por hospital, recursos humanos por Delegación, egresos de pacientes mayores de 70 años por hospital, principales causas de morbilidad, principales servicios de promoción y prevención, tasa de mortalidad escolar por Delegación, tasa de mortalidad general por Delegación, directorio telefónico de interés público con el propósito de proporcionar el contacto y ubicación de los servicios de atención a adicciones, acciones realizadas de los centros de atención primaria en adicciones, médico en tu casa, entre otros.

Para mayor claridad, se muestran a continuación los siguientes extractos de la información publicada:

Información de interés público de Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Descripción breve, clara y precisa	Fecha de elaboración	Hipervínculo a la información, documento(s) o datos respectivos	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)
2019	01/04/2019	30/06/2019	Directorio telefónico de interés público con el propósito de proporcionar el contacto y ubicación de los servicios de atención en adicciones que ofrecemos. Así como las acciones realizadas de los centros de atención primaria en adicciones en la CDMX.	Abril-Junio	<a href="http://datos.salud.cdmx.gob.mx/portal/03/archivo/Actualizaciones/2doTrimestre/9/Sub_Serv_MedInsu/SubDir/LINEAFE-CAPA.pdf">http://datos.salud.cdmx.gob.mx/portal/03/archivo/Actualizaciones/2doTrimestre/9/Sub_Serv_MedInsu/SubDir/LINEAFE-CAPA.pdf</a>	Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos	10/07/2019	10/07/2019

Información de interés público de Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Descripción breve, clara y precisa	Fecha de elaboración	Hipervínculo a la información, documento(s) o datos respectivos	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)
2019	01/04/2019	30/06/2019	Ver nota	01/01/2016	<a href="http://www.salud.cdmx.gob.mx/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle">http://www.salud.cdmx.gob.mx/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle</a>	Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias/Programa Población en Situación de Calle	12/07/2019	29/07/2019
2019	01/04/2019	30/06/2019	Protocolo de Intención de atención integral a personas en riesgo de vivir en calle e integrantes de las poblaciones callejeras en la Ciudad de México.	01/01/2016	<a href="http://www.salud.cdmx.gob.mx/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle">http://www.salud.cdmx.gob.mx/protocolo-de-atencion-integral-personas-en-situacion-de-calle</a>	Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias/Programa Población en Situación de Calle	12/07/2019	29/07/2019

La información anterior, el Sujeto Obligado la publica en función de las actividades que, de conformidad con sus atribuciones, lleva a cabo, toda vez que, es la autoridad encargada del derecho efectivo a la salud, y sin discriminación, a los habitantes de la capital de la República, acompañándolos desde su nacimiento hasta la muerte. Y en particular, brinda servicios sanitarios a quienes carecen de seguridad social laboral.

Ahora bien, respecto al periodo de publicación de la información, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, determinó que el Sujeto Obligado





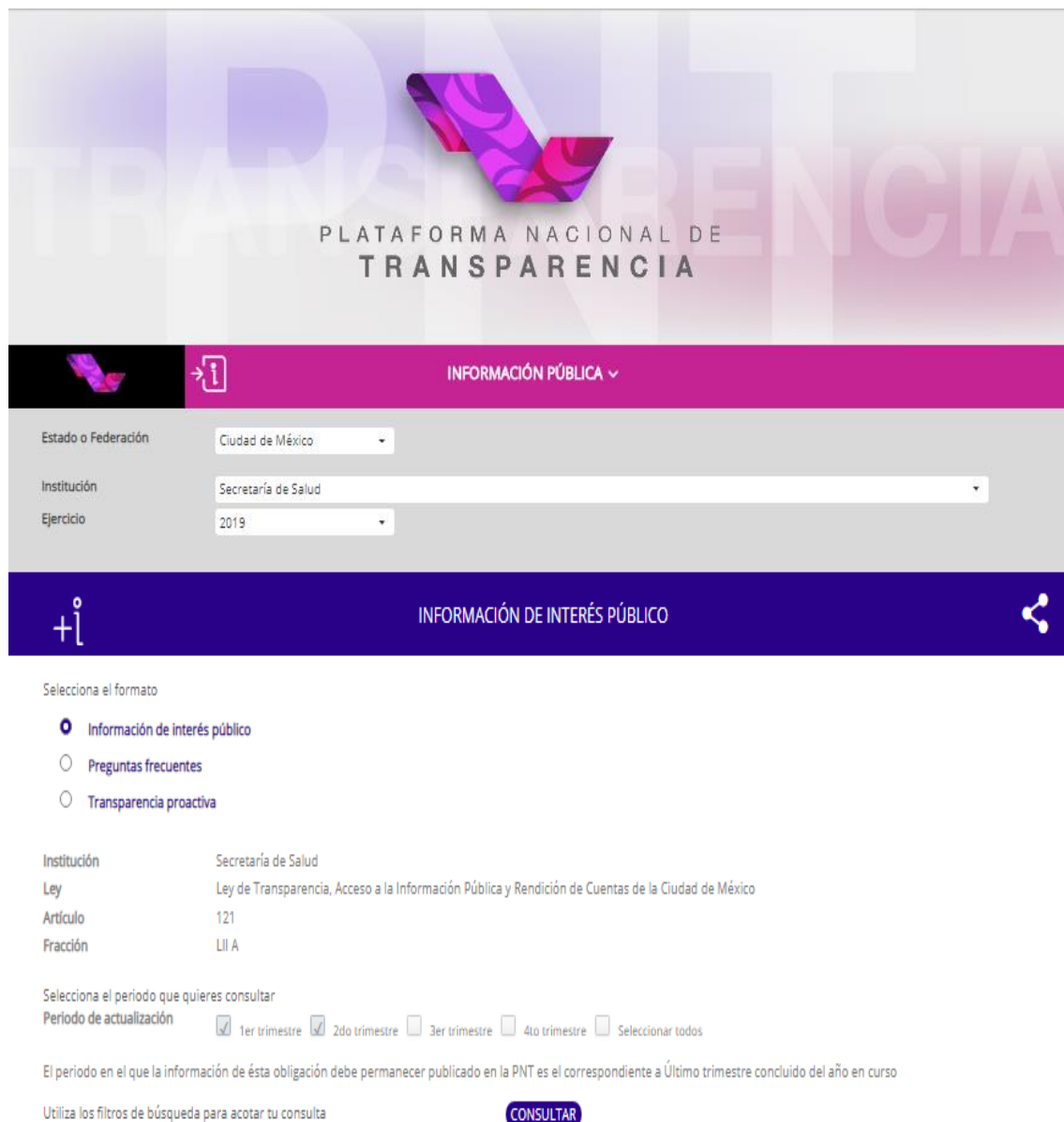
Denunciado cumple al mantener publicada la información actualizada al Segundo Trimestre dos mil diecinueve.

Lo anterior es así, toda vez que, a la fecha de presentación de la denuncia (quince de agosto), el Sujeto Obligado no tenía la obligación de publicar la información del Tercer y Cuarto Trimestre, puesto que, el Tercer Trimestre abarca los meses de julio, agosto y septiembre; mientras que el Cuarto Trimestre los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Por lo expuesto y analizado, se concluye que **el Sujeto Obligado Denunciado, en su Portal de Transparencia, cumple con la publicación y actualización de la obligación** de transparencia prevista en el artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia, por cuanto hace a lo relacionado con la información de interés público, y de conformidad con el formato 52a\_LTAIPRC\_A121FLII.

Continuando con el estudio de la presente denuncia, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, procedió a la revisión de la publicación de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, encontrando lo siguiente:

El Sujeto Obligado Denunciado mantiene publicada la información del artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia, relativa a la información de interés público, lo anterior, actualizada al Segundo Trimestre del año dos mil diecinueve, es decir, la información vigente, tal como lo disponen los Lineamientos y Metodología de Evaluación, como se muestra a continuación:

**Primer y Segundo Trimestre 2019. Información de Interés Público:**

PLATAFORMA NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación Ciudad de México ▾

Institución Secretaría de Salud ▾

Ejercicio 2019 ▾

INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

Selecciona el formato

- Información de interés público
- Preguntas frecuentes
- Transparencia proactiva

Institución Secretaría de Salud

Ley Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 121

Fracción LII A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Así, al consultar la información publicada, se desprende que la información corresponde, de manera enunciativa más no limitativa, a las materias siguientes: interrupción legal del embarazo, unidades médicas por tipo y



Delegación, capacidad instalada por unidades médicas, capacidad instalada por hospital, recursos humanos por Delegación, egresos de pacientes mayores de 70 años por hospital, principales causas de morbilidad, principales servicios de promoción y prevención, tasa de mortalidad escolar por Delegación, tasa de mortalidad general por Delegación, directorio telefónico de interés público con el propósito de proporcionar el contacto y ubicación de los servicios de atención a adicciones, acciones realizadas de los centros de atención primaria en adicciones, médico en tu casa, entre otros.

Ahora bien, respecto al periodo de publicación de la información, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, determinó que el Sujeto Obligado Denunciado cumple al mantener publicada la información actualizada al Segundo Trimestre dos mil diecinueve.

Lo anterior es así, toda vez que, como se determinó en párrafos que anteceden, a la fecha de presentación de la denuncia (quince de agosto), el Sujeto Obligado no tenía la obligación de publicar la información del Tercer y Cuarto Trimestre, puesto que, el Tercer Trimestre abarca los meses de julio, agosto y septiembre; mientras que el Cuarto Trimestre los meses de octubre, noviembre y diciembre.

De igual forma, se observó que el Sujeto Obligado publica la información en el formato establecido para tal efecto, como se muestra a continuación, con el siguiente extracto:

Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Descripción Breve, Clara Y Precisa Que Dé Cuenta Del Contenido de La Información
2019	01/04/2019	30/06/2019	Incorporación Cuadro Básico Y Catálogo Institucional de Instrumental Médico Y de Laboratorio.
2019	01/04/2019	30/06/2019	Incorporación Cuadro Básico Y Catálogo Institucional de Equipo Médico Y de Laboratorio.
2019	01/04/2019	30/06/2019	Incorporación Cuadro Básico Y Catálogo Institucional de Material de Curación, Primeros Auxilios
2019	01/04/2019	30/06/2019	Incorporación del Cuadro Básico y Catálogo Institucional de Medicamentos.
2019	01/04/2019	30/06/2019	Información de Interrupción Legal del Embarazo
2019	01/04/2019	30/06/2019	Unidades Médicas por tipo y dotación
2019	01/04/2019	30/06/2019	Capacidad instalada en unidades médicas por tipo de hospital, dotación y nivel
2019	01/04/2019	30/06/2019	Capacidad instalada por hospital
2019	01/04/2019	30/06/2019	Recursos humanos por dotación
2019	01/04/2019	30/06/2019	Recursos humanos por hospital

De conformidad con lo analizado, se concluye que **el Sujeto Obligado Denunciado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumple con la publicación y actualización de la obligación** de transparencia prevista en el artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia, por cuanto hace a lo relacionado con la información de interés público, que se debe hacer del conocimiento a través del formato 52a\_LTAIPRC\_A121FLII.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se determinó que los hechos denunciados no constituyen un incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que, **el Sujeto Obligado mantiene publicada, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia,**



la información de interés público, actualizada al Segundo Trimestre de dos mil diecinueve, y en el formato establecido para ello, tal como lo dispone el artículo 121, fracción LII, de la Ley de Transparencia, y los Lineamientos y Metodología de Evaluación, resultando la denuncia interpuesta en contra de la Secretaría de Salud **INFUNDADA**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de esta resolución, se determina **INFUNDADA LA DENUNCIA** en los términos referidos en el citado Considerando.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**